



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0639/2010

La Paz, 21 de julio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Nico Alfredo Kalimán Romero** con Cédula de Identidad No. 1057213 Ch., en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesús N° 1 de la Zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 señala como una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica bajo la tuición del Ministerio del ramo, que será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la políticas estatal de hidrocarburos conforme con la Ley.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EE.SS. 001 DRC 0227/2010, de 17 de febrero de 2010, concluyó que la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del REGLAMENTO; y, recomendó la aprobación de la solicitud.

Que, asimismo, el Informe DJ 0554/2010, del 29 de junio de 2010, concluyó que la empresa solicitante cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Artículo 8 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la correspondiente construcción.

CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Abog. Elizabeth Erquieta Del Villar
PROFESIONAL - 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, representada por **Nico Alfredo Kalimán Romero** con Cédula de Identidad N°1057213 Ch., la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesús N° 1 de la Zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el plazo de doscientos setenta y tres (273) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental (hoy Gobernación) respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La autorización para la operación de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite la presente resolución, debiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado.

SEXTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

OCTAVO.- El propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

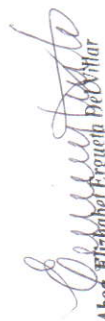
NOVENO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"** será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

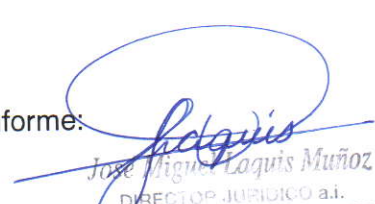
DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Etizabel Erquiaga De Villar
PROFESIONAL - 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldy Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Jose Miguel Loquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0579/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**

FECHA: La Paz, 21 de julio de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada **Nico Alfredo Kalimán Romero** con Cédula de Identidad No. 1057213 Ch., en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesús N° 1 de la Zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES)

De conformidad a lo establecido por el Art. 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido, Decreto Supremo No. 24721, de fecha 23 de julio de 1997; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

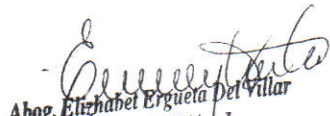
- Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de combustibles líquidos.
- Fotocopia Legalizada del Testimonio No. 789/2003, de fecha 30 de octubre de 2003, referente a la propiedad del terreno sobre el que operará la Estación de Servicio inscrito en Derechos Reales con el Folio Real No. 1.01.1.99.0032726.
- Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00132508 de 04 de diciembre de 20087, emitido por FUNDEMPRESA.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco (CGR): CHU-2007/01157, de fecha 4 de diciembre de 2007.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1057213019.

- f) Fotocopia Legalizada referente al Contrato de Suministro con YPFB, con una vigencia de un año una vez emitida la Licencia de Operación por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no existiendo la tácita reconducción.

SEGUNDO. (CONCLUSION Y RECOMENDACION)

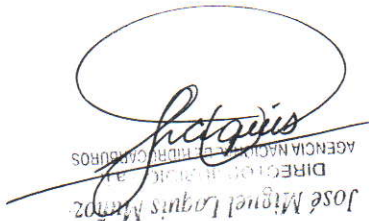
En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido y el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la **ESTACIÓN DE SERVICIO "CHURUQUELLA"**, ubicado en la Av. Sagrado Corazón de Jesús N° 1 de la Zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos; y enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:


Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, A 21 de julio de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
José Miguel Loayza

Cc./Arch
EED

INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS.- 001 DRC-0227/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

REF.: **SOLICITUD DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO**
"CHURUQUELLA" - CIUDAD DE SUCRE

FECHA: La Paz, 17 de Febrero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por el Sr. **Nico Kaliman Romero**, representante legal de la Estación de Servicio "**Churuquilla**", ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesús No.1 Zona Santa Ana en la ciudad de Sucre, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, revisada la documentación y Proyecto de Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, con una superficie de 1555 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre.
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc.
- e) Plano de instalaciones eléctricas
- f) Plano de instalaciones sanitarias
- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 273 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto realizada por la Empresa
- i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación) CD.Codg. 03105-25/2006-D.RR.NN.MA.CH emitido en fecha 10 de Marzo de 2006 por la Prefectura del Departamento Sucre.

INSPECCION TECNICA INICIAL

El Informe Técnico REG CH 267/2009 de fecha 25 de Noviembre de 2009, cuya copia se adjunta, establece que la inspección inicial al predio se realizó en fecha 20 de Noviembre de 2009 e indica: *que el predio se encuentra ubicado en la calle final Camargo y Avenida Sagrado Corazón de la ciudad de Sucre y tiene colindancia con una casa de dos pisos y con una escalinata pública.*

Aproximadamente 1113 metros cuadrados del terreno es plano, los restantes 442 metros cuadrados tienen una inclinación de 35°; cuenta con servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado.

La Estación de Servicio mas cercana se encuentra a 0.8 Km.

Se concluye que el terreno destinado a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Churuquilla, cumple los requisitos del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido, en cuanto a área del terreno, frente a al vía pública, distancia a lugares de agrupaciones humanas y servicios.

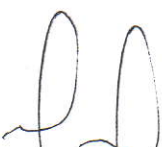
EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**CHURUQUELLA**" será construida sobre una superficie de **1555** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil y un plazo de ejecución de **273 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto presentado.

RECOMENDACION

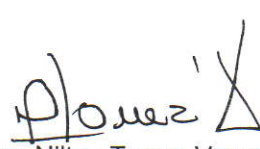
De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiendo verificado que la solicitud presentada por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**CHURUQUELLA**" cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento señalado, se recomienda remitir el presente informe y la carpeta de la solicitud a la Dirección Jurídica para que prosiga el tramite, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.